

Agosto 1946

# 4368

Proy. de Ley por cuyo medio se autoriza  
de la Dirección General de Inmigración  
a hacer investigaciones en lo relativo  
al pago de impuesto sobre declaraciones  
prestadas por inmigrantes.

7 piezas

Agosto 1946

360

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
22 de agosto de 1946.

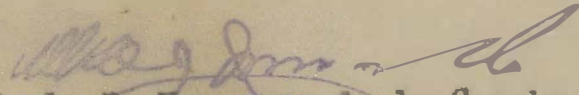
Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 3135 de fecha 21 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se autoriza a la Dirección General de Inmigración a hacer investigaciones en lo relativo al pago de impuestos sobre declaraciones prestadas por inmigrantes.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

201/8966



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

21 AGO 1946

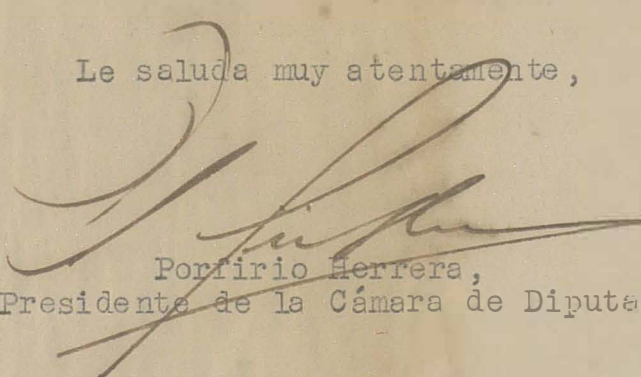
313

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión ordinaria celebrada hoy y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley en cuya virtud se autoriza a la dirección General de Inmigración a hacer investigaciones en lo relativo al pago de impuestos sobre declaraciones prestadas por inmigrantes.

Le saluda muy atentamente,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados

E/18965



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 20493

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de Agosto de 1946.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, cúmpleme avisarle recibo de su oficio No. 1359, de fecha 22 de agosto en curso, así como de la Ley que autoriza a la Dirección General de Inmigración a hacer investigaciones en lo relativo al pago de Impuestos sobre declaraciones prestadas por inmigrantes, y significarle que ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 1235.

De Ud. muy atentamente,

M. C. Peña Morros,  
Subsecretario de Estado de la Presidencia, Encargado de la Secretaría.

pm  
hc/AM

160616

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
22 de agosto de 1946.

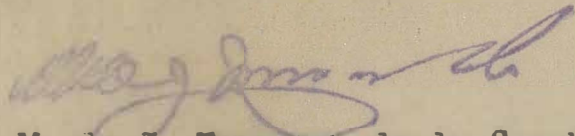
1359

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se autoriza a la Dirección General de Inmigración a hacer investigaciones en lo relativo al pago de Impuestos sobre declaraciones prestadas por inmigrantes.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

81/9090



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Al artículo primero de la Ley No.496 de fecha 31 de Enero de 1944, que modifica el apartado E) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, No. 95 de fecha 14 de Abril de 1939, se le agrega el párrafo siguiente:

"Párrafo VI.- La Dirección General de Inmigración, por medio de sus Inspectores, tendrá capacidad legal para realizar todas las investigaciones que fueren necesarias con el objeto de comprobar la sinceridad de las declaraciones prestadas por los inmigrantes pudiendo en consecuencia examinar documentos públicos y privados, así como los archivos y libros de las Conservadurías de Hipotecas, Colecturías de Rentas Internas, Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Oficina de la Cédula Personal de Identidad, Notarías, Instituciones Bancarias, oficinas de sociedades o empresas comerciales, industriales, agrícolas, de transporte y de servicios. Los datos que así se obtengan sólo se aplicarán al objeto del impuesto de inmigración. Se castigará con pena de dos meses a dos años a los Oficiales Públicos culpables de revelar dichos datos para otro objeto.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiun días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Polibio Díaz,  
Federico Nina h.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los

EL CONGRESO NACIONAL

EL SENADO DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA de 19

REGISTRADA AL N.º

en el folio del libro letra

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



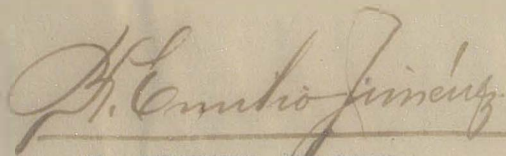
# CONGRESO NACIONAL

Ley que autoriza a la Dirección General de Inmigración a hacer investigaciones en lo relativo al pago de Inps.

ASUNTO: sobre declaraciones prestadas por inmigrantes.

PAGINA NO. 2

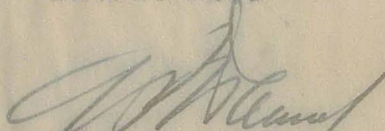
veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.



R. EMILIO JIMENEZ,  
Secretario.



M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.



ABELARDO R. NANITA,  
Secretario.



... de ...  
... al ...  
PAGINA NO. ...

... de ...  
... de ...

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

REGISTRADA AL No. ... de 19 ...  
an el folio ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, ... de ... 19 ...  
Jefe de las Oficinas del Senado





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Al artículo primero de la ley No. 496 de fecha 31 de Enero de 1944, que modifique el apartado E) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, No. 98 de fecha 14 de Abril de 1939, se le agregue el párrafo siguiente:

"Párrafo VI.- La Dirección General de Inmigración, por medio de sus Inspectores, tendrá capacidad legal para realizar todas las investigaciones que fueren necesarias con el objeto de comprobar la sinceridad de las declaraciones prestadas por los inmigrantes pudiendo en consecuencia examinar documentos públicos y privados, así como los archivos y libros de las Conservadurías de Hipotecas, Colecturías de Rentas Internas, Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Oficinas de la Cédula Personal de Identidad, Notarías, Instituciones Bancarias, oficinas de sociedades o empresas comerciales, industriales, agrícolas, de transporte y de servicios. Los datos que así se obtengan sólo se aplicarán al objeto del impuesto de inmigración. Se castigará con pena de dos meses a dos años a los Oficiales Públicos culpables de revelar dichos datos para otro objeto.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana e los veintiun días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Polibio Díaz

Federico Masó

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

